



## Alcaldía de Medellín

-----Distrito de-----

Ciencia, tecnología e innovación

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA

SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA

INSPECCIÓN SEGUNDA DE POLICIA

Calle 104B No. 48-60 Casa de Justicia Villa del Socorro

### ORDEN DE POLICÍA No. 093

Medellín, 18 de junio 2025

<b>RADICADO</b>	<b>2-9450-25</b>
<b>INFRACCIÓN</b>	<p>“Artículo 95. Comportamientos que afectan la seguridad de las personas y sus bienes relacionados con equipos terminales móviles. Los siguientes comportamientos afectan la seguridad de las personas y sus bienes, y por lo tanto no deben realizarse:</p> <p>1 Comprar, alquilar o usar equipo terminal móvil con reporte de hurto y/o extravío en la base de datos negativa de que trata el artículo 106 de la Ley 1453 de 2011 o equipo terminal móvil cuyo número de identificación físico o electrónico haya sido reprogramado, remarcado, modificado o suprimido.</p> <p>(...).”</p>
<b>PRESUNTO INFRACCTOR</b>	<b>CRISTIAN CAMILO CASTAÑO MARULANDA</b>
<b>COMPARENDO NO.</b>	<b>05-001-6-2024-59211</b>
<b>FECHA DE INFRACCIÓN</b>	<b>22 de junio de 2024</b>
<b>DIRECCIÓN DE LA INFRACCIÓN</b>	<b>Carrera 51 A # 100, Medellín-Antioquia</b>

### INSTALACIÓN DE AUDIENCIA

En la fecha de hoy 12 de junio de 2025, siendo las 11:00 AM **El Inspector de Policía Urbano de Primera Categoría CARLOS ARTURO DUQUE HIGUITA**, en asocio con el asesor jurídico **JUAN ESTEBAN PEREZ RESTREPO**, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, se constituye en audiencia pública dentro del Proceso **VERBAL ABREVIADA** de que trata el Artículo 223 de la misma normativa, para decidir si se impone medida correctiva o no.

Se deja constancia que el ciudadano **CRISTIAN CAMILO CASTAÑO MARULANDA**, fue citado a audiencia pública para el día 12/06/2025 a las 11.00 am, pero el mismo no se hizo presente, por parte de este Despacho se le dio aplicación a la sentencia **C 349 del 2017**, y suspendió la actuación para otorgarle **TRES (03) DÍAS**, para que el presunto infractor aportara una prueba sumaria de una justa causa por la cual no se presentó a la audiencia, dicho plazo se venció el día 17/06/2025 a las 5:30 pm, sin que el presunto infractor se hiciera presente en este Despacho, motivo por el cual se reanuda el día de hoy 18/06/2025 para tomar una decisión de fondo la cual será notificada en debida forma al ciudadano **CRISTIAN CAMILO CASTAÑO MARULANDA**.



[www.medeillin.gov.co](http://www.medeillin.gov.co)

Secretaría de Seguridad y Convivencia  
Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia  
Inspección 2 de Policía Urbana – Barrio Villa Socorro  
Calle 104 B # 48-60, Teléfonos: 5211334



SGS



## Alcaldía de Medellín

-----Distrito de-----

Ciencia, tecnología e innovación

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA

SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA

INSPECCIÓN SEGUNDA DE POLICIA

Calle 104B No. 48-60 Casa de Justicia Villa del Socorro

### **ANTECEDENTES:**

El día **22 de junio de 2024**, el funcionario de la Policía Nacional, con placa policial **22550** de esa institución, impone la Orden de Comparendo No. **05-001-6-2024-59211**, al ciudadano **CRISTIAN CAMILO CASTAÑO MARULANDA** portador de la cédula de ciudadanía N° **1.146.440.491**, por el despliegue del comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Artículo 95, Numeral 01 de la Ley 1801 de 2016.

En la sección de los hechos que dieron origen al comparendo dice: "EL CIUDADANO ANTES MENCIONADO SE ENCONTRABA PORTANDO UN 01 UN CELULAR MARCA SAMSUNG GALAXI A54, COLOR VERDE CLARO CON NÚMERO DE IMIE 1, 351406751482047 IMEI 2, 351630941482043 QUE PRESENTA UN REPORTE DE EXTRAVÍO. FECHA DE REPORTE 20240118225859 NOMBRE DE SEÑOR PIEDAD DE JESÚS HERNANDEZ MAZO IDENTIFICACIÓN 21491452 TELÉFONO 3114185153."

Al respecto también da cuenta el comparendo, que el presunto implicado manifestó lo siguiente: "ME LO ENCONTRÉ".

Mediante la Resolución 011 del 30 de abril de 2025, este Despacho confirmó la medida de **DESTRUCCIÓN DEL BIEN Y SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA ACTIVIDAD**, impuesta en la **Orden de Comparendo No. 05-001-6-2024-59211**, al ciudadano **CRISTIAN CAMILO CASTAÑO MARULANDA** portador(a) de la Cédula de Ciudadanía N° **1.146.440.491**, por parte del integrante de la Policía Nacional de Placa Policial **22550** el día **22 de junio de 2024**.

### **CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

#### **DEBIDO PROCESO**

El artículo 29 de la Constitución Política contempla el Debido Proceso para toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

*"Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.*

(...)

*"Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.*

(...)"



[www.medellin.gov.co](http://www.medellin.gov.co)



Secretaría de Seguridad y Convivencia  
Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia  
Inspección 2 de Policía Urbana – Barrio Villa Socorro  
Calle 104 B # 48-60, Teléfonos: 5211334



## Alcaldía de Medellín

-----Distrito de-----

Ciencia, tecnología e innovación

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA

SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA

INSPECCIÓN SEGUNDA DE POLICIA

Calle 104B No. 48-60 Casa de Justicia Villa del Socorro

### COMPETENCIA

Las atribuciones de los Inspectores de Policía están consagradas en el artículo 206 de la ley 1801 de 2016.

"(...)

*2. Conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación.*

(...)"

### PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si el ciudadano en mención incurrió en los supuestos de hecho contenidos en el artículo 95 numeral 01 de la ley 1801 de 2016 y cuáles son sus consecuencias.

Encuadramiento de la conducta.

*Artículo 95. Comportamientos que afectan la seguridad de las personas y sus bienes relacionados con equipos terminales móviles. Los siguientes comportamientos afectan la seguridad de las personas y sus bienes, y por lo tanto no deben realizarse:*

*Numeral 1. Comprar, alquilar o usar equipo terminal móvil con reporte de hurto y/o extravío en la base de datos negativa de que trata el artículo 106 de la Ley 1453 de 2011 o equipo terminal móvil cuyo número de identificación físico o electrónico haya sido reprogramado, remarcado, modificado o suprimido.*

(...)"

*Las consecuencia es; (I) multa General tipo 2; (II) destrucción del bien y suspensión temporal de la actividad.*

En el caso concreto, existe información suficiente según la cual, el día 22 de junio del 2024 el ciudadano desplegó comportamiento contrario a la convivencia, ya descrito en la norma citada, al usar equipo terminal móvil con reporte de extravío en la base de datos negativa de que trata el artículo 106 de la Ley 1453 de 2011, sin que existiera una justificación razonada por parte del ciudadano del porque tenía este reporte el equipo celular marca samsung galaxi a54, color verde claro con número de imie 1 351406751482047, imei 2 351630941482043, el reporte de extravío fue realizado por la ciudadana **PIEDAD DE JESÚS HERNANDEZ MAZO**, la cual no tiene ninguna relación con el ciudadano **CRISTIAN CAMILO CASTAÑO MARULANDA**, hechos que son reprochables desde la ley 1801 de 2016, pero también se debe tener en cuenta que ya se impuso medida correctiva de destrucción del bien, la cual a la luz del principio de proporcionalidad es suficiente





## Alcaldía de Medellín

-----Distrito de-----

Ciencia, tecnología e innovación

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA

SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA

INSPECCIÓN SEGUNDA DE POLICIA

Calle 104B No. 48-60 Casa de Justicia Villa del Socorro

para persuadir al ciudadano de no usar equipos terminales móviles con algún tipo de reporte.

Es importante tener en cuenta que la normatividad de seguridad y convivencia ciudadana tiene como objeto: "**Artículo 1°. Objeto.** Las disposiciones previstas en este Código son de carácter preventivo y buscan establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así como determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente".

Pero las Órdenes de policía deben estar fundamentadas en principios como: "12. Proporcionalidad y razonabilidad. La adopción de medios de Policía y medidas correctivas debe ser proporcional y razonable atendiendo las circunstancias de cada caso y la finalidad de la norma. Por lo tanto, se debe procurar que la afectación de derechos y libertades no sea superior al beneficio perseguido y evitar todo exceso innecesario.

13. Necesidad. Las autoridades de Policía solo podrán adoptar los medios y medidas rigurosamente necesarias e idóneas para la preservación y restablecimiento del orden público cuando la aplicación de otros mecanismos de protección, restauración, educación o de prevención resulte ineficaz para alcanzar el fin propuesto.

Sin más consideraciones.

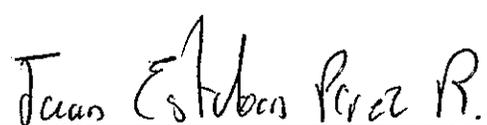
### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: NO CONTINUAR CON ESTAS DILIGENCIAS** en contra del señor **CRISTIAN CAMILO CASTAÑO MARULANDA**, portador de la cédula de ciudadanía N° **1.146.440.491**, conforme a las anteriores consideraciones.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La presente decisión se notifica en estrados, y contra ella proceden los recursos de reposición y, en subsidio, el de apelación ante el superior funcional, los cuales se solicitarán, concederán y sustentarán dentro de la misma audiencia. El recurso de reposición se resolverá inmediatamente, y de ser procedente el recurso de apelación, se interpondrá y concederá en el efecto devolutivo dentro de la audiencia y se remitirá al superior jerárquico dentro de los dos (2) días siguientes, ante quien se sustentará dentro de los dos (2) días siguientes al recibo del recurso. El recurso de apelación se resolverá dentro de los ocho (8) días siguientes al recibo de la actuación.

### CÚMPLASE

  
\_\_\_\_\_  
**CARLOS ARTURO HIGUITA DUQUE**  
Inspector

  
\_\_\_\_\_  
**JUAN ESTEBAN PEREZ RESTREPO**  
Abogado contratista



[www.medellin.gov.co](http://www.medellin.gov.co)

Secretaría de Seguridad y Convivencia  
Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia  
Inspección 2 de Policía Urbana – Barrio Villa Socorro  
Calle 104 B # 48-60, Teléfonos: 5211334



SGS